

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 138363103001-2021-00061-00

**INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue inadmitida mediante providencia fechada 16 de abril de 2021, siendo subsanada en tiempo por el apoderado judicial de la parte demandante, pero no había podido pasar al Despacho en atención a que el archivo PDF que contenía la demanda subsanada no se podía abrir y hubo necesidad que el apoderado judicial de la parte demandante lo reenviara nuevamente. Puede revisar el expediente digital 138363103001-2021-00061-00 que se encuentra en el OneDrive institucional del Juzgado. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 14 de diciembre de 2021

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.** - Turbaco, Bolívar, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

**ADMISION DE DEMANDA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: KATIA DE LA CANDELARIA GOMEZ ROMERO**

**DDO: CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL CAMINANDO HACIA EL FUTURO**

Se encuentra al Despacho la demanda referenciada a fin de resolver sobre su admisibilidad en atención a que el apoderado judicial de la parte demandante subsanó en término la falencia señalada en el auto inadmisorio de demanda.

Revisada la misma, encuentra este funcionario que somos competentes para conocer de ella, debido a que el último lugar donde se prestó el servicio fue en la población de Turbaco, Departamento de Bolívar, y a su vez la Institución Educativa demandada tiene también su domicilio en la población de Turbaco-Bolívar.

Sumado a lo anterior, se tiene que la demanda se encuentra presentada en legal forma y con el lleno de los requisitos exigidos por el Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Po lo antes manifestado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **KATIA DE LA CANDELARIA GOMEZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.571.775, a través de apoderado judicial, abogado ROBERTO GRAU CUADRO , contra la Institución Educativa **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL CAMINANDO HACIA EL FUTURO**, identificado con el Nit. No. 900.991.087-6,, Representada Legalmente por YENID ZUÑIGA DE PELUFFO.

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la demandada Institución Educativa **CENTRO EDUCATIVO INTEGRAL CAMINANDO HACIA EL FUTURO**., por el término de diez (10) días hábiles, para que conteste la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.P.L y S.S (Modificado ley 712 de 2001, art. 38) y el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la empresa demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio, según el caso), advirtiendo a la demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 138363103001-2021-00061-00**

receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

**CUARTO:** Reconózcasele personería al abogado ROBERTO GRAU CUADRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.239.257 y T.P N° 98.360 del C.S.J, para actuar en este proceso, como apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Justicia XXI Web junto con el escrito de la demanda.

**QUINTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

S.I.B.V

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b1709f33d7a0cd19fde8b46460ffe5385d7d300c760e4016488b13c27689cf**

Documento generado en 14/12/2021 03:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>